Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 19:06:44 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0111-2026/DP

Lima, 01 de octubre de 2026

VISTO:

El Memorando N° 0068-2026-DP/GAB de la Oficina de Gabinete y el Informe N° 0728-2026-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Sus funciones se rigen por la Ley Orgánica, Ley N° 26520, y sus modificatorias; guardando concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 006-2025/DP, modificado por la Resolución Defensorial N° 018-2025/DP;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2026-PCM se convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2026 a realizarse el domingo 4 de octubre de 2026, para la elección de Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros del Consejo Regional de los gobiernos regionales de todas las regiones de la República y de la Provincia Constitucional del Callao, y Alcaldes y Regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República;

Que, de acuerdo con el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias, a partir de la convocatoria de las elecciones, al Estado le está prohibido, a través de publicaciones oficiales o estaciones de televisión o imprenta, públicos o privados, efectuar propaganda política en favor o difusión de información en contra de cualquier partido, agrupación independiente o alianza. También queda suspendida, desde la fecha de convocatoria de las elecciones, la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda. Precisando que, en caso de incumplimiento, el Jurado Nacional de Elecciones o, en su caso, el Jurado Electoral Especial, de oficio o a petición de parte, dispondrá la suspensión inmediata de la propaganda política y publicidad estatal;

Que, mediante la Resolución N° 0844-2025-JNE de fecha 31 de diciembre de 2025, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, en adelante, el Reglamento, en cuyo artículo 16 establece que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal a partir de la

V.B.
Firmado digitalmente por IBAZETA MARINO Marcos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 16:40:43 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 15:09:13 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 13:38:43 -05:00

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 19:06:44 -05:00

publicación de la convocatoria de un proceso electoral en el diario oficial El Peruano, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública; sin embargo, también se ha dispuesto de un procedimiento para que las entidades públicas puedan solicitar autorización previa para efectuar publicidad estatal por radio o televisión, sólo si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública; solicitud que debe ser efectuada por el titular del pliego correspondiente o a quien este faculte, de conformidad con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento;

Que, por su parte el artículo 24 del Reglamento prescribe que para el procedimiento de reporte posterior sobre la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión que no requiere de autorización previa, también se ha dispuesto que el formato de dicho reporte deba ser realizado por el titular del pliego o a quien este faculte;

Que, el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece, entre otras atribuciones del Despacho Defensorial, la de delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo;

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece que la conducción de la Primera Adjuntía está a cargo de un funcionario público denominado Primer Adjunto, quien participa de la dirección y gestión institucional y representa al Defensor del Pueblo en los aspectos administrativos y, de acuerdo con el literal p) del artículo 15° del citado Reglamento Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, entre sus funciones también están aquellas que le delegue o le sean encomendadas por el Defensor del Pueblo o aquellas que le sean asignadas por la normativa vigente;

Que, en ese sentido, mediante el Memorando N° 0068-2026-DP/GAB, de fecha 28 de setiembre de 2026, la Oficina de Gabinete comunica que “(…) la Alta Dirección ha dispuesto delegar, en el Primer Adjunto de la Defensoría del Pueblo, la facultad del Titular señalada en el artículo 23 y 24 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N.° 0844-2025-JNE”; por lo que, solicita la proyección de la resolución que materialice la disposición del titular de la entidad;

Que, con el Informe N° 0728-2026-DP/OGAJ, de fecha 01 de octubre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que delegue en el Primer Adjunto de la Defensoría del Pueblo, la facultad señalada en los artículos 23 y 24 del Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0844-2026-JNE, para el proceso electoral convocado mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, de acuerdo a lo solicitado en el Memorando N° 0068-2026-DP/GAB;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

V.B.
Firmado digitalmente por IBAZETA MARINO Marcos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 16:40:43 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 15:09:13 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 13:38:43 -05:00

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 19:06:44 -05:00

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, modificada por la Ley N° 32028, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° y literales d), f) y r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 006-2025/DP y modificatoria; y de la Resolución N° 0844-2025-JNE, que aprueba el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Primer Adjunto de la Defensoría del Pueblo las facultades y/o atribuciones de representar a la Defensoría del Pueblo en los procedimientos de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión; y procedimientos de reporte posterior, que se tramiten ante el Jurado Nacional de Elecciones y/o Jurados Electorales Especiales, para tal efecto:

a) Podrá suscribir y presentar el Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal, en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral, y el Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral, al Jurado Electoral Especial – JEE, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

b) Podrá suscribir y presentar el Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral y el Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública en periodo electoral al Jurado Electoral Especial – JEE, de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, emitida por el Jurado Nacional de Elecciones.

Las facultades otorgadas precedentemente, incluyen la facultad de suscribir y remitir todos los documentos que resulten necesarios para solicitar la autorización previa o efectuar el reporte posterior de publicidad estatal, incluyendo formatos, anexos, entre otros de similar naturaleza en el marco de lo dispuesto en la normativa sobre la materia. Asimismo, las facultades delegadas incluyen la realización de toda acción orientada al levantamiento de observaciones, interposición de recurso de apelación, representación en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las diversas instancias del Jurado Nacional de Elecciones, iniciados o por iniciarse, según corresponda; así como el cumplimiento de las disposiciones y medidas correctivas que, de ser el caso, ordena el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a las competencias establecidas en el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en período electoral, aprobado por la Resolución N° 0844-2025-JNE, para el proceso electoral convocado mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM.

V.B.
Firmado digitalmente por IBAZETA MARINO Marcos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 16:40:43 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 15:09:13 -05:00

V.B.
Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 13:38:43 -05:00

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 19:06:44 -05:00

Artículo Segundo.- La delegación de facultades y atribuciones a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- El Primer Adjunto debe informar al Titular de la Entidad las actuaciones realizadas en virtud de la delegación conferida, así como los resultados de la gestión.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución al Primer Adjunto para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Firmado digitalmente por IBAZETA MARINO Marcos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 16:40:43 -05:00

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 15:09:13 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 13:38:43 -05:00

Firmado digitalmente por GUTIERREZ CONDOR Josue Manuel FAU 20304117142 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-10-2026 19:06:44 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 01/10/2026. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0181 4008 2436 2096

Firmado digitalmente por IBAZETA MARINO Marcos FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 16:40:43 -05:00

Firmado digitalmente por GONZALES SOTO Giovanna Fiorella FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 15:09:13 -05:00

Firmado digitalmente por ALVARADO PRIALE Jose Alcides FAU 20304117142 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-10-2026 13:38:43 -05:00